

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

## PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

## DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Carroquino Cortés, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

## Sentencia

En Cangas de Onís a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el señor don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 53 de 1970, seguidos a instancia de don Francisco Traviesa García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Llovio, representado por el Procurador don José Luis Diego Somoano y defendido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, contra don Víctor Bouzán Fernández y su esposa doña Gumersinda Solla Márquez, don Víctor Bouzán Solla y su esposa doña María del Carmen Calleja García, representados por el Procurador don Fernando Ordóñez Medio y defendidos por el Letrado don Ignacio Pedregal García, contra don José Fano Valdés, representado por el Procurador don Fernando Ordóñez Medio y defendido por el Letrado don Justo López Fernández, contra don Miguel Díaz Negrete, don Raúl Bouzán Solla y su esposa, y don Alfonso Bouzán Solla y su esposa, declarados en rebeldía, y

## Fallo

Que admitiendo parcialmente la demanda formulada por don Francisco Traviesa García, debo condenar y condeno a los demandados

don Víctor Bouzán Fernández y su esposa doña Gumersinda Solla Márquez, don Víctor Bouzán Solla y su esposa doña María del Carmen Calleja García, don Raúl Bouzán Solla y su esposa, don Alfonso Bouzán Solla y su esposa y don José Fano Valdés a que indemnicen conjunta y solidariamente al actor en la cantidad de ciento cinco mil trescientas sesenta pesetas en concepto de daños y perjuicios. Absolviendo al demandado don Miguel Díaz Negrete. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo Pedro González Poveda.

Concuerda con su original a que me remito, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Cangas de Onís a nueve de noviembre de mil novecientos setenta.—Rafael Carroquino Cortés.

## DE GIJON

Don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio a instancia de doña Elvira Díaz Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Cenero, en este concejo, sobre rectificación de cabida de la finca siguiente:

"Finca llamada Llosu del Monte, en el barrio de Riera, parroquia de Cenero, concejo de Gijón, a prado con algunos juncos y rozo, de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda según el título al norte, Angel González Vega; Sur, Alfredo García; este, Antonio García; y oeste, reguero de La Pica. Inscrita al tomo 73, de Gijón, libro 48, folio 106, finca 4.256 inscripción 9.ª"

Por la presente se cita a los vendedores doña Aquilina y don José García Díaz, vecinos que fueron de Pruvia, Llanera, cuyo domicilio actual se desconoce y se convoca a las

personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de diez días comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Dado en Gijón, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamientos y fallo dicen así:

## Sentencia

En la villa de Gijón a diez de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. Sr don Fernando Vidal blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por Abundio Gascón, S.A., domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y defendida por el Letrado don Luis Varela contra don José Manuel Coto Coalla, mayor de edad, vecino de esta villa, declarado en rebeldía y verisando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don José Manuel Coto Coalla, hasta hacer pago a Abundio Gascón, S.A., de la cantidad de veintisiete mil quinientas ochenta pesetas de principal, gastos de protestos, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no so-

licitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo, Fernando Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a once de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

## DE LAVIANA

Don Fernando Valdés-Bango Montoto, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Laviana.

Por él presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica del Nalón, S. A., domiciliada en La Felguera, contra la Sociedad COMMIN, S. L. domiciliada en La Felguera, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a venta en segunda y pública subasta por término de treinta días, las siguientes fincas embargadas a la deudora:

Nave destinada a taller, de una sola planta, de diez metros de ancho y dieciocho de largo, en total ciento ochenta metros cuadrados de superficie, estando construida por pies derechos de hormigón, de cinco metros de altura, separados entre sí cuatro metros y medio, unidos superiormente por una viga de hormigón armado y cubierto en forma de bóveda de triple tablero, de rasilla atirantada, por tirantes de hierro roscados. Linda a la espalda y oeste, finca de herederos de Segundo Llanes, y por los demás vientos, con la finca sobre la que está enclavada, de don Aniceto Delgado Jambriña. Tiene un valor ya que está construida sobre terreno ajeno, de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

Edificio de planta baja destinado a cuarto de aseo, comedor y oficina del encargado del taller; ocupa un

superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados y linda, a la derecha entrando, con la nave anteriormente descrita; izquierda frente y espalda, terreno sobre la que está enclavada, propiedad de don Aniceto Delgado Jambrina. Tiene un valor y por las mismas circunstancias que se dicen en la anterior de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

Una nave destinada a taller de ajuste, de una sola planta, de unos setenta metros cuadrados de superficie aproximadamente, formada con paredes de ladrillo y uralita sujetas a viguetas de hierro con entrada al taller de calderería antes descrito; linda al frente entrando, taller de calderería, mencionado en el número anterior; derecha, terrenos de Jesús Alvarez; fondo, patio de don Aniceto Delgado Jambrina e izquierda nave de comedor y cuarto de aseo. Está como las anteriores enclavadas sobre terreno de don Aniceto Delgado Jambrina y portal circunstancial; la valoramos en la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

Otra nave destinada a taller de fundición, de unos ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente, constituida por cuatro columnas de hierro al frente; al fondo, pared de ladrillos; a la derecha muro de hormigón e izquierda, con nave de calderería, y linda: al frente con don Aniceto Delgado Jambrina; al fondo, bienes de herederos de don Segundo Llanes, izquierda, taller de calderería y derecha, con don Aniceto Delgado Jambrina. En la parte superior la atraviesa una viga de hierro de unos veinte metros con instalación metálica que sujeta techo de uralita. Tiene un valor, ya que como las anteriores está enclavada sobre terreno ajeno, propiedad de don Aniceto Delgado Jambrina, de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

Una nave destinada a taller de fragua y horno de fundición pequeño, de unos sesenta metros cuadrados, constituida por tres columnas de hierro, y en la parte superior de uralita sujeta con instalación metálica, y al fondo dos columnas de hierro y pared de ladrillo. En su interior existe una pequeña construcción destinada a hornos de moldes de ladrillo y una fragua circular de hierro. Linda al frente, derecha y fondo con terreno de don Aniceto Delgado Jambrina, sobre la que está enclavada e izquierda, edificio y bienes de Minas de Langreo y Siero. Tiene un valor al estar enclavado sobre terreno ajeno, de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Total importa esta valoración la suma de ciento noventa y cinco mil pesetas (195.000 pesetas).

Las anteriores fincas se hallan enclavadas en La Felguera.

Y por providencia de esta fecha se acordó sacar en venta en pública y segunda subasta dichas fincas, cuyo remate se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera Instancia de Pola de Laviana a las doce horas del día nueve de enero próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo de subasta el de la tasación de los bienes con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, por ciento cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª—Los licitadores para tomar parte en la misma deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

4.ª—Se hace constar que las fincas no aparecen inscritas en el Registro de la propiedad a favor de la deudora, y que se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Dado en Pola de Laviana a catorce de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE LLANES

##### Cédula de notificación

En autos de juicio de cognición de que después se hace mención, seguidos en este Juzgado, bajo el número 23/70, entre partes que después se mencionan ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son copiados literalmente a continuación:

##### Sentencia

En Llanes, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, el señor don Enrique Valdés Villabella, Juez de esta villa y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad en los cuales es parte demandante D. Benito Otero Ríos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Llanes, representado por la Procurador doña Gloria Ampudia Vega, y dirigido por el Letrado don Ignacio Pedregal García, siendo demandados don Alfredo Rivero Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tresgrandas (Llanes), sus hermanos don Antonio, don Inocencio y don Manuel Rivero Rodríguez, ausentes en ignorado paradero y cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en la sucesión de don Teodosio Rivero Llanos, ninguno de los cuales compareció

#### Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda en proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, formulada por don Benito Otero Ríos (representado por la Procurador doña Gloria Ampudia Vega), a don Alfredo, don Antonio, don Inocencio y don Manuel Rivero Rodríguez y a cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en la sucesión de don Teodosio Rivero Llano, absolviendo a todos los demandados, dejando sin efecto el embargo preventivo acordado por auto de nueve de septiembre de mil novecientos setenta, a cuyo efecto se expedirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad; imponiendo al actor todas las costas causadas; para la notificación de esta sentencia a los rebeldes, obsérvese el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento, según se precisa en el penúltimo considerando. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Valdés.

Y para que sirva de notificación a todos los expresados demandados, declarados en rebeldía, expido la presente que habrá de ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo acordado, en Llanes a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Alvarez Martínez, en nombre y representación de doña María Fe Alvarez Alonso, mayor de edad, viuda, labores y vecina de Oviedo, contra otros y don Macario y don Francisco Ribera Alvarez, don Luciano y don Amalio Ribera Fernández, cuyos domicilios y circunstancias se ignoran. Se emplaza a dichos demandados, para que en término de nueve días contesten a la demanda, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo, a 11 de noviembre de 1970.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

#### Sentencia

En Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Tiburcio Santa Cruz Denche, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado don Luis Floriano Llorente, contra doña Lucía Echave, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casada, vecina de Oviedo, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

#### Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Tiburcio Santa Cruz Denche, contra doña Lucía Echave, debo declarar y declaro resuelto el contrato que vincula a la comunidad en cuyo beneficio acciona el demandante y a la demandada sobre el bajo derecha de la casa número 27, antes 25, de la calle Campoamor de esta ciudad, condenando a la última a estar y pasar por esta resolución y a desalojar el local, dejándolo a la libre disposición de los arrendadores dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificara, con expresa imposición de costas para la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente:

#### Sentencia

En Oviedo, a doce de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de don José Manuel Blanco Cuesta, mayor de edad, Gestor Administrativo, y vecino de Oviedo,

do, dirigido por el Letrado don Arturo Martínez Díez, contra don Dimas González Blanco, mayor de edad, empleado, casado, vecino de Campomarines, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Dimas González Blanco y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Manuel Blanco Cuesta, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 14.899 pesetas de principal, 1.020,80 pesetas gastos protesto, intereses legales desde el protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio."

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de arrendamientos urbanos, numerados con el 216 de 1970, de que se hará mención, se dictó la sentencia que literalmente, dice:

#### Sentencia

En Oviedo, a diez de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, promovidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Antonio González Álvarez, mayor de edad, industrial, y vecino de Las Caldas, dirigido por el Letrado don Ignacio Buyla Corujo, contra don Manuel Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, de domicilio desconocido, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre resolución de contrato de arrendamientos,

#### Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Antonio González Álvarez, contra don Manuel Fernández Menéndez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del

local de negocio de carpintería propiedad del demandante y del cual es titular arrendatario el demandado, en virtud de la causa resolutoria alegada, condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución y a dejar el local a libre disposición del actor y, si no lo hiciera, proceder al desahucio y lanzamiento con expresa imposición de costas para el mismo. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma dispuesta en el artículo 769, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

#### Edictos

El Ilustrísimo señor don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón:

Hace saber: Que en ejecución de acta de conciliación sindical, tramitada con el número de orden 24/70, a instancia de Jesús Alonso Álvarez y otro, contra Miguel Angel Ares Cantarín, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes embargados:

Tres mesas de despacho de tamaño pequeño, iguales las tres, con la parte superior en madera de formica de color rojo y armadura metálica todas con tres cajones en la parte derecha de las mismas, tasadas cada una en 1.750 pesetas

Tres sillones con brazos de formica de igual color, con armadura metálica, tasados cada uno en 750 pesetas.

Seis sillas con brazos de formica de igual color, con armadura metálica, tasadas cada una de ellas en 500 pesetas.

Un mostrador de unos tres metros de largo, en madera de formica, color rojo, tasado en 750 pesetas.

Un paraguero sencillo metálico, tasado en 500 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Veintisiete de Diciembre número 2, el día cinco de diciembre próximo a las diez horas, y se previene que el tipo de subasta será el precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento por lo menos de la tasación, y que

los bienes de referencia se encuentran depositados en poder de la Empresa ejecutada.

En Gijón, a doce de noviembre de mil novecientos setenta. El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

— : —

El Ilmo. señor don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo de Gijón.

Hace saber: Que en las actuaciones seguidas ante esta Magistratura de Trabajo, en virtud de exhorto recibido de la de Palencia en ejecución de sentencia seguida contra don José Antonio Gómez Hoyos, mayor de edad, casado, y vecino de esta localidad, calle Dindurra número 1-5.ª, izquierda, a instancia de los productores don Hilario Zapatero Herrezuelo, y otros, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes embargados:

Una mesa metálica, con tres cajones y cerraduras en los mismos, tipo despacho, valorada en 1.500 pesetas

Un televisor marca "Vanguard", de 23 pulgadas 18.000 pesetas.

Un mueble librería de tres cuerpos con hueco para T. V. y bar incorporado, barnizado en poliéster, valorado en 9.000 pesetas.

Un fresillo tapizado en Skay, y dos sillas más, también tapizadas en Skay, con pies metálicos, valorado en 8.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle 27 de Diciembre número 2, primero, el día once de diciembre, a las doce treinta horas, y se previene: Que el tipo de la subasta será el precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la tasación; y por último, que los bienes referenciados de la tasación se encuentran depositados en poder de doña Teresa Calvo Niño, esposa del ejecutado, con domicilio en calle Dindurra número 1-5.ª izquierda de esta ciudad.

Daño en Gijón, a trece de noviembre de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

— : —

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE OVIEDO

#### Cédula de citación

Por la presente, se cita a la empresa Mina Valmayor II, de Dolores F. Aldecoa, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca an-

te esta Magistratura de Trabajo el próximo día uno de diciembre, a las diez quince horas, en que tendrá lugar los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados en autos número 1.308 de 1970, promovidos a instancia de Avelino Fernández Mayo, sobre silicosis, contra dicha Mina Valmayor II, de Dolores F. Aldecoa, al que se advierte que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de la demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse; el actor acudirá asistido de Letrado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a Mina Valmayor II, de Dolores F. Aldecoa, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

#### Edicto

Aprobados por la Excm. Diputación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1970, los Pliegos de condiciones para contratar mediante concurso el levantamiento fotográfico de la zona de Colunga, se exponen al público por plazo de ocho días en las oficinas de Secretaría de la Diputación (Servicio de Cooperación) para que puedan formularse reclamaciones contra los mismos en el referido plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 17 de noviembre de 1970. El Presidente.—El Secretario.

— : —

### Modificación Plan Extraordinario de Cooperación para Aguas y Saneamientos

Aprobado por la Excm. Diputación en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1970, la modificación del Plan Extraordinario de Cooperación para Aguas y Saneamientos, en orden a la inclusión de las obras de abastecimiento de aguas a Las Chavolas (Castrillón), y La Rubiera, Llanceos de Calleras, Santiago de Cerredo, La Mortera, Samblismo, Villerino del Montes y Borres (Tineo), se expone al público durante el plazo de treinta días, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación (Servicio de Cooperación) en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 257.3 de la Ley de Régimen Local.

Oviedo, 17 de noviembre de 1970.  
El Presidente.—El Secretario.

## DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

### SECCION AGRONOMICA DE OVIEDO

Servicio de Defensa contra Fraudes

A los poseedores de vinos y alcoholes de esta provincia.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo once de la Ley de 26 de mayo de 1933 y Orden-Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de primero de diciembre de 1941, sobre la declaración de cosechas y existencias de vinos y demás derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Es obligatoria la declaración de cosechas y existencias de vinos corrientes, generosos, espumosos, gasificados y vinos de marca, vermouth, mistelas, mostos y vinagres etc., alcanzando la obligación a todos los cosecheros, almacenistas, fabricantes y comerciantes al detall, así como dueños de hoteles, fondas etc., quienes harán constar las declaraciones por triplicado y las entregarán en el Ayuntamiento en que radique su industria, precisamente dentro de los diez últimos días del mes de noviembre, bien entendido que en dichas declaraciones no se deben incluir los licores y aguardientes, como anís, coñacs, brandis, etc., es importante consignar el grado alcohólico de los vinos partida por partida y no de una forma englobada.

Para hacer el balance de las existencias a declarar, se tomará como fecha la del día 20 de noviembre, cerrando los almacenistas en dicha fecha sus libros de entradas y salidas, y empezarán, a partir de la misma a extender sus facturas comerciales, guías con el número uno.

Se recuerda a los obligados a declarar, que incurren en sanción no solamente por omitir la declaración, sino por la simple demora, estando prohibida la circulación de los productos no declarados, vayan o no acompañados de facturas guías.

Segunda.—Las Alcaldías vienen obligadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley de publicar los bandos en los sitios de costumbre, recordando la obligación que se indica en el apartado anterior, facilitar a los declarantes las hojas impresas, modelo oficial, para las declaraciones, rechazar las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado, numerar y anotar por orden de presentación las declaraciones que se reci-

ban hasta el día 30 del mes de noviembre, inclusive, en una relación que llevarán por triplicado extractando cada declaración y haciendo anotaciones que correspondan a los datos declarados.

Tercera.—De los tres ejemplares de cada declaración las Alcaldías devolverán uno al declarante con el sello de la Alcaldía, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Sección Agronómica en el plazo de los diez primeros días del mes de diciembre, acompañados de la relación reseñada en el apartado anterior que deberá venir debidamente sumada.

Cuarta.—Cuando en los Ayuntamientos no se presente ninguna declaración los señores Alcaldes-Presidentes, lo pondrán en conocimiento de la Sección Agronómica, por medio de oficio negativo, haciendo constar las causas de ello.

Oviedo, 16 de noviembre de 1970.  
El Ingeniero Jefe, Gabino Figar.

### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitud de Servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera, entre El Castro y empalme CN-634 como hijuela de la concesión V-2.036, por D. Víctor Alvarez Alvarez, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B.O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 2.ª Jefatura Regional, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercerlo.

Se convoca, expresamente a esta

información a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Siero, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Automóviles Luarca, S. A.; RENFE; Turismo y Transporte, S. A. y Cía. de los FF.CC. Económicos de Asturias.

Oviedo, 14 de noviembre de 1970.  
El Ingeniero Jefe.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.155 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación sobre postes metálicos de 50 KVA., relación de tensiones 20/0.220 KV., en Cogollo y Viella, Oviedo.

Línea a 20 KV., de alimentación a dichos centros derivada de la de Comedoría a San Miguel.

El destino de esta instalación, es servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados

en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Oviedo, 6 de noviembre de 1970.  
El Delegado Provincial. — P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

### JUNTA VECINAL DE MUMAYOR Y BEICIELLA

Anuncio de subasta

Autorizado por el Distrito Forestal de Oviedo en oficio número 4.086, de fecha 8 de agosto de 1970, se sacan a subasta 146 pinos con 100 metros cúbicos de madera, en el monte llamado "Valsera" número 311.

Precio base: 75.220 pesetas

Precio índice: 94.025 pesetas.

La subasta se celebrará en la Hermandad de Labradores de San Martín de Luña, el día 17 de diciembre del corriente año, a las cinco y cinco de la tarde. Las ofertas se harán en pliego cerrado desde las cuatro de la tarde del mismo día.

Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, Distrito Forestal y todos los demás que se originen, serán de cuenta del maderista rematante.

Nota.—Por ser monte productor de semilla selecta, la piña quedará a disposición del sequero de Agones.

Beiciella, 16 de noviembre de 1970.  
El Presidente, Mario Folgueras.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE POLA DE LENA

Edicto

Yo, Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena.

Hago saber: Para que cuantos ostenten algún derecho contradictorio lo manifiesten en el término de treinta días hábiles, que en esta Notaría a mi cargo se tramita acta de notoriedad para creditar la adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento de aguas públicas destinado a riego de la finca a prado llamada La Ortigosa, propia de don Marcelino Fernández Viesca, sita en términos de La Maramuñiz y Brañalamosa, en este concejo de Lena, a instancia de cuyo propietario se tramita el acta.

Las aguas utilizadas para el riego proceden del manantial denominado asimismo La Ortigosa.

Pola de Lena, 14 de noviembre de 1970.—El Notario, Joaquín de Benito y Loraque.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo